

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUACA SANTANDER

Septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se concede el término de 5 días, a la parte actora, para que proceda a la subsanación, so pena de ser rechazada la presente demanda. El juzgado observa que la demanda, adolece de los siguientes aspectos:

1. En el correo electrónico aportado no se evidenció el envío simultaneo de la copia de la demanda con sus anexos a la demandada ello de conformidad al inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020. En dado caso de no conocer el canal digital para remitir los documentos, deberá anexarse la constancia del envío físico contentivo de la demanda y sus anexos.
2. Aclarar y corregir los valores aducidos en el acápite de hechos y cuantía ello al no concordar con los valores establecidos en el acápite de pretensiones. Para esto se deberá tener en cuenta que en los primeros se agregan los valores de intereses por mora contentivos en los pagarés respectivos, mientras que en las pretensiones se determinan a la tasa equivalente del máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo un valor diferencial de \$107.965.
3. Deberá manifestar bajo juramento que tiene en su poder la primera copia tomada en su original respecto a la escritura 271 del 22 de diciembre de 2017 y de la cual presta merito ejecutivo, pues si bien, en el hecho décimo cuarto aduce tener en su poder los títulos valores aportados en la demanda, no hace mención de la escritura referenciada, teniendo en cuenta que los procesos ejecutivos hipotecarios son soportados por el título complejo.

Tener y reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá, quien actúa como representante judicial de la parte demandante **BANCO**

AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con todas las facultades otorgadas en el poder conferido. –Fl. 1-.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daf1cccc9fbb5dc32c0e5dc2608be9b312f7192c411fe621084c21624ba5144f

Documento generado en 02/09/2020 03:56:00 p.m.